



REQUIERE INFORMACIÓN

RES. EX. N° 10/D-14-2015

Santiago, 12 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, el cual se encuentra actualmente en etapa de instrucción.

2. El día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, expone sus descargos.

3. En el primer Anexo de sus descargos la empresa acompaña un Informe Técnico elaborado por la consultora Hidromas titulado "Caracterización Hidrogeológica Sistema Acuífero Ciénaga Redonda". En la figura N°4.3 de dicho Informe -"Caudales de Bombeo desde Pozos RA-1 y RA-2 (2005 a 2014)"- se representan las cantidades de extracción desde los referidos pozos, sin embargo, los datos en base a los cuales se elaboró el grafico no son aportados en forma separada, lo cual impide ponderar adecuadamente la información. Lo mismo ocurre con la figura 4.4. del Informe -"Niveles de Agua Subterránea en Campo de Pozos Pantanillo (producción y Observación)".

4. Adicionalmente, la información expuesta en la Figura N°4.3. sólo se refiere a la extracción desde el año 2005, no incorporándose la correspondiente a los años anteriores, desde la operación del proyecto. Esta información resulta relevante para poder comparar los caudales históricos de extracción en los distintos periodos.

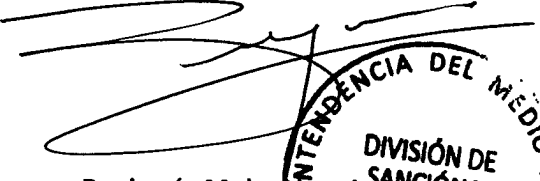
RESUELVO:

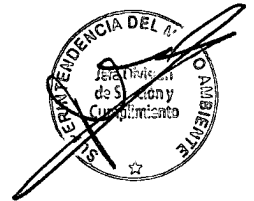

I. REQUERIR A COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA S.A.

la entrega de la siguiente información:

- Datos tabulados en planilla Excel de la información presentada en las Figuras 4.3 y 4.4. del Informe de la empresa Hidromas, "Caracterización Hidrogeológica Sistema Acuífero Ciénaga Redonda", acompañado en el primer otrosí de sus descargos.
- Complementar la información requerida en el punto anterior relativa a la Figura 4.3., con los caudales de bombeo en los Pozos RA-1 y RA-2, desde el año 1994 hasta el año 2005.

La información deberá ser entregada en formato digital, en un plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.


Benjamín Muhr
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga, domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA